



MINEM

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Nuevos contenidos para la Declaración de Impacto Ambiental de las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

Ing. Carlos Ibáñez Montero / Ing. José J. Tapia Purizaca
Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos.

CRONOLOGÍA

En el Anexo 3, se establece el Formato de Declaración de Impacto Ambiental - DIA, para Establecimiento de venta de combustible líquido, GLP para uso automotor, GNV y GNC (adecuado al Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA).

Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el RPAAH

2014



2018

Decreto Supremo N° 023-2018-EM, que aprueba la modificación del RPAAH

En su Segunda Disposición Complementaria Final establece que el MINEM, mediante Resolución Ministerial, y con la opinión técnica favorable del MINAM, aprobará los nuevos contenidos para la DIA de Comercialización de Hidrocarburos. En tanto no se aprueben los nuevos contenidos, se mantiene vigente el Anexo 3 del RPAAH.

En su Única Disposición Complementaria Derogatoria dispone que se derogue el Anexo 3 del RPAAH

Resolución Ministerial N° 306-2019-MINEM/DM, que prepublica los nuevos contenidos de la DIA de Comercialización de Hidrocarburos (12/10/2019)

2019

2020

Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, que aprueba los nuevos contenidos de la DIA de Comercialización de Hidrocarburos (09/06/2020)



MINEM
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

COMPARACIÓN GENERAL DE CONTENIDOS

ANEXO N° 3 DEL DECRETO SUPREMO N° 039-2014-EM (derogado)	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 151-2020-MINEM/DM (vigente)
<ul style="list-style-type: none">• Los contenidos solicitados eran muy generales, no señalaban a detalle qué información se debía presentar para realizar una correcta evaluación ambiental.• Se solicitaba contenidos que no estaban vinculados con la evaluación ambiental, como indicar la situación legal del predio y presentar los documentos que sustenten que éste se encontraba inscrito en Registros Públicos. Asimismo, se solicitaba un mismo requisito en diferentes ítems, como la zonificación.• Se solicitaba la presentación de un Plan de Contingencia relacionado a la gestión de seguridad que es aprobado por OSINERGMIN.	<ul style="list-style-type: none">• Establece contenidos específicos, a fin de dotar de mayor predictibilidad a los administrados y optimizar la evaluación ambiental, precisándose la información requerida y estableciéndose ejemplos para una mejor orientación.• Establece contenidos que estén relacionados con la evaluación ambiental. Ya no se solicita la presentación de documentos que sustenten que el predio donde se instalará el establecimiento cuente con inscripción en Registros Públicos.• No se requiere la presentación de un plan de contingencias de seguridad, sólo un plan de contingencia para atender las emergencias ambientales, ya que el Decreto Supremo N° 023-2018-EM derogó el requisito relacionado al Plan de Contingencia bajo la competencia de OSINERGMIN.

CONSIDERACIONES SEÑALADAS EN LA RM 151-2020-MINEM/DM

- En caso que el proyecto se ubique en Áreas Naturales Protegidas, sus Zonas de Amortiguamiento y/o Áreas de Conservación Regional, el titular debe contar con la Compatibilidad antes de presentar el Estudio Ambiental.
- No procede la aprobación de la DIA para proyectos que se encuentren implementados o ejecutados (incluyendo la etapa constructiva), sea total o parcialmente.
- Se puede presentar en una sola DIA la solicitud para comercializar más de un producto derivado de hidrocarburos en un mismo establecimiento (por ejemplo, comercializar Combustibles Líquidos y GLP para uso automotor).
- Cuando diferentes personas (naturales y/o jurídicas) pretendan desarrollar la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos en un mismo establecimiento, cada persona debe presentar una DIA (operadores solidarios).
- La información contenida en la DIA debe estar referida al ámbito de gestión ambiental, lo que no comprende aspectos de seguridad de instalaciones, salud ocupacional, entre otros.
- No es viable solicitar la instalación de un establecimiento de venta al público de combustibles ubicado en la vía pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 030-98-EM.
- Antes del inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el Titular debe comunicar el hecho a la Autoridad Ambiental Competente y a las autoridades en materia de fiscalización ambiental y de seguridad; lo cual deberá indicarse en la resolución administrativa de aprobación correspondiente.
- El Titular deberá realizar la ejecución de las obras de acuerdo a lo establecido en su DIA. En caso pretenda realizar alguna modificación que aún no haya sido implementada, debe realizar el procedimiento que corresponda, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 40°, 41° o 42-A° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, y sus modificatorias.
- No se requiere que la DIA sea firmada en cada hoja, debiendo presentar la información contenida en el ítem 1 de la parte VII del contenido de la DIA. El administrado se encuentra facultado para visar cada hoja de la solicitud de aprobación de la DIA. Sin perjuicio de lo antes indicado, se requiere que los anexos de la DIA sean suscritos por el/la representante legal o persona natural, así como por los profesionales que elaboraron dichos anexos, según corresponda.

COMPARACIÓN DE CONTENIDOS

ANEXO N° 3 DEL DECRETO SUPREMO N° 039-2014-EM (derogado)	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 151-2020-MINEM/DM (vigente)
I. DATOS GENERALES:	
1. Nombre o razón social del Titular del Proyecto:	
<p>Ubicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Av. / Jr. / Calle : • Distrito: • Provincia: • Urbanización: • Departamento: • Región: • Ubicación en coordenadas UTM. indicando el sistema de referencia (WGS 84): 	<p>Se incorporan los siguientes contenidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombres completos (persona natural) / Razón Social: • Número de DNI o Carné de extranjería / Número de RUC: • Número de la partida electrónica del Registro de Personas Jurídicas: • Firma: <p>Se elimina este contenido, ya que no tiene relevancia en la evaluación ambiental.</p>
2. Representante legal:	
<ul style="list-style-type: none"> • Av. / Jr. / Calle : • Distrito: • Provincia: • Urbanización: • Departamento/Región: • Teléfono: • Fax: • E-mail: 	<p>Se precisa que aplica en caso de personas jurídicas e incorporan los siguientes contenido:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombres completos: • Número de DNI o Carné de extranjería: • Número de la partida electrónica del Registro de Personas Jurídicas: • Firma:

COMPARACIÓN DE CONTENIDOS

ANEXO N° 3 DEL DECRETO SUPREMO N° 039-2014-EM (derogado)	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 151-2020-MINEM/DM (vigente)																																			
I. DATOS GENERALES:																																				
--	3. Profesionales que han elaborado la DIA																																			
--	<p>a) En caso la DIA haya sido elaborada por una consultora ambiental</p> <table border="1" data-bbox="929 511 1850 601"> <tr><td colspan="2">Razón Social:</td></tr> <tr><td colspan="2">Número de RUC:</td></tr> <tr><td colspan="2">Número de registro de inscripción en el SENACE:</td></tr> <tr><td>Teléfono:</td><td>Correo:</td></tr> </table> <table border="1" data-bbox="929 625 1850 692"> <thead> <tr> <th></th> <th>Representante Legal</th> <th>Profesional N° 1</th> <th>Profesional N° 2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Nombre completo:</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Firma:</td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table> <p>b) En caso la DIA haya sido elaborada por profesionales especialistas</p> <table border="1" data-bbox="929 768 1850 878"> <thead> <tr> <th></th> <th>Profesional N° 1</th> <th>Profesional N° 2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Nombre completo:</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Profesión:</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Número de colegiatura:</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Firma:</td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>	Razón Social:		Número de RUC:		Número de registro de inscripción en el SENACE:		Teléfono:	Correo:		Representante Legal	Profesional N° 1	Profesional N° 2	Nombre completo:				Firma:					Profesional N° 1	Profesional N° 2	Nombre completo:			Profesión:			Número de colegiatura:			Firma:		
Razón Social:																																				
Número de RUC:																																				
Número de registro de inscripción en el SENACE:																																				
Teléfono:	Correo:																																			
	Representante Legal	Profesional N° 1	Profesional N° 2																																	
Nombre completo:																																				
Firma:																																				
	Profesional N° 1	Profesional N° 2																																		
Nombre completo:																																				
Profesión:																																				
Número de colegiatura:																																				
Firma:																																				
II. PARA CASOS DE AMPLIACIÓN																																				
<p>N° de Registro en la DGH/OSINERGMIN del establecimiento existente.</p> <p>Estudio Ambiental aprobado sujeto de ampliación.</p> <p>Número de Resolución Directoral de aprobación del Estudio Ambiental.</p>	<p>Se elimina este supuesto, ya que para la ampliación de actividades se requiere de la aprobación de un Informe Técnico Sustentatorio.</p>																																			

COMPARACIÓN DE CONTENIDOS

ANEXO N° 3 DEL DECRETO SUPREMO N° 039-2014-EM (derogado)	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 151-2020-MINEM/DM (vigente)
III. DESCRIPCION DEL PROYECTO	
Nombre del proyecto:	Se precisa que debe contener los productos que pretende expender.
Objetivo:	Se precisa que debe presentar los objetivos específicos y generales.
Tipo:	Se indica los tipos de establecimientos para que el titular pueda seleccionar el que pretende instalar.
Monto estimado de la inversión:	Se precisa que sólo debe señalar el monto de inversión.
Ubicación física del establecimiento:	Se precisa que debe señalar el lugar donde instalará el establecimiento; así como, las coordenadas UTM, Datum WGS-84 de los vértices del área del proyecto.
Superficie total cubierta del proyecto:	Se precisa que debe señalar el área y perímetro del proyecto.
<p>Tiempo de vida útil del proyecto, zonificación y situación legal del predio o establecimiento, Anexar; documentación que acredite la inscripción en los Registro Públicos y planos con diseño de la infraestructura a instalar o la existente.</p>	<p>Se elimina los contenidos de tiempo de vida útil del proyecto y situación legal del predio porque no tienen relación con la evaluación ambiental. Respecto de la zonificación es preciso señalar que se eliminó, porque la misma puede ser objeto de modificación por la municipalidad; sin embargo, se precisó en el ítem referido al monitoreo ambiental que, para el caso del monitoreo de ruido, se utilizará el estándar que corresponda de acuerdo a la zonificación municipal aprobada.</p>

COMPARACIÓN DE CONTENIDOS

ANEXO N° 3 DEL DECRETO SUPREMO N° 039-2014-EM (derogado)	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 151-2020-MINEM/DM (vigente)
III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	
<p>La información declarada cuando se trate de proyectos nuevos deberá comprender las siguientes etapas: Planificación, construcción, operación, mantenimiento y abandono.</p>	<p>Se establece que debe describir las actividades de planificación, construcción, operación y mantenimiento. Se eliminó el requisito de describir las actividades de abandono, ya que dichas actividades se presentan en otro instrumento de gestión ambiental. Es preciso señalar que en la DIA sólo se requiere de la descripción de un Plan de Abandono a nivel de diseño.</p> <p>Se incluyen ejemplos de actividades que podrían involucrar cada etapa del proyecto.</p> <p>Se incorporan los siguientes contenidos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Cronograma correspondiente a la etapa de construcción (se precisó que sólo debe incluir las actividades que describa y las actividades de planificación).• Componentes y edificaciones del proyecto: indicar el componente y presentar una descripción de sus características técnicas. Se precisó que los mismos deben coincidir con los componentes graficados en los planos.• Contenidos que deben presentar cuando el proyecto comprenda la instalación del servicio de lavado y engrase, sistema de tratamiento de aguas residuales (tanques sépticos, pozos de percolación, entre otros) o pozos de agua.

COMPARACIÓN DE CONTENIDOS

ANEXO N° 3 DEL DECRETO SUPREMO N° 039-2014-EM (derogado)	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 151-2020-MINEM/DM (vigente)
III. DESCRIPCION DEL PROYECTO	
Recursos. Residuos peligrosos. Efluentes Generación de ruido Modelo de diagrama de flujo de sus actividades.	Se precisa que debe presentar un listado con la cantidad estimada de insumos y recursos a requerirse en la etapa de construcción y operación. Se traslada este contenido al Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos. Se precisa que debe señalar en qué actividades y etapas se generan aguas residuales; así como, su disposición final. En caso las aguas residuales sean vertidas a un cuerpo de agua natural, se deben completar ciertos contenidos, los cuales no eximen de tramitar la autorización correspondiente. Se encuentra recogido en el Programa de Monitoreo, ya que en dicho ítem se solicita indicar la actividad en la que se genera mayor intensidad de ruido. Se elimina este contenido, ya que basta con la descripción de las actividades. Se incorpora el ítem relacionado al uso y reaprovechamiento de recursos hídricos (este contenido sólo aplica cuando involucra recursos hídricos captados desde la fuente natural) y no exime de tramitar la autorización correspondiente.

COMPARACIÓN DE CONTENIDOS

ANEXO N° 3 DEL DECRETO SUPREMO N° 039-2014-EM (derogado)	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 151-2020-MINEM/DM (vigente)
IV. SELECCIÓN DEL ÁREA:	
<p>Indicar los criterios para la selección del área e instalación del establecimiento.</p> <p>Señalar la Infraestructura de servicios con que cuenta el establecimiento (Red de agua potable, alcantarillado, red eléctrica, de gas natural y sistema municipal de captación de aguas de lluvia, de ser el caso; vías de acceso.</p>	<p>Se elimina este contenido, ya que la actividad de comercialización de hidrocarburos se puede desarrollar en cualquier área, siempre y cuando la misma no tenga restricciones, como por ejemplo las fajas marginales, las Áreas Naturales Protegidas de uso indirecto y otras áreas con categorías similares de ordenamiento territorial que los restrinja.</p> <p>Se establece el supuesto relacionado a incorporar dentro del proyecto de comercialización de hidrocarburos, edificaciones existentes en el predio, excluyendo instalaciones o componentes de las actividades de recepción, almacenamiento y abastecimiento de hidrocarburos, siempre y cuando sustente (mediante la presentación de licencia de construcción, entre otros documentos) que las adquirió contractualmente. Este ítem se trasladó a características del proyecto.</p>
CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO:	
<p>1. Breve descripción de las características del entorno, principalmente las características del medio físico, biótico, social, cultural y económico del ámbito de influencia del proyecto, según aplique. (...)</p>	<p>Se precisa qué información se requiere para la descripción del medio físico, biológico, social, cultural y económico.</p> <p>Se precisa que para dicha descripción el Titular debe considerar información primaria o secundaria actualizada. En caso de utilizar información secundaria, debe señalar la fuente bibliográfica (fecha, año, autor, edición, número de página, en caso de sea un sitio web, presentar el enlace electrónico de la misma, año de la publicación), la misma que debe ser confiable y verificable.</p>

COMPARACIÓN DE CONTENIDOS

ANEXO N° 3 DEL DECRETO SUPREMO N° 039-2014-EM (derogado)	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 151-2020-MINEM/DM (vigente)
CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO:	
1. (...) Asimismo, deberá precisar el área de influencia del proyecto, los criterios de delimitación del área de influencia directa e indirecta.	<p>Se precisa que el área de influencia de un proyecto se puede definir como el área donde se manifiestan los impactos ambientales del mismo, el cual considera todos los factores ambientales en su conjunto, sobre los cuales el proyecto de inversión podría generar algún impacto ambiental.</p> <p>Se establece que el titular debe describir los criterios ambientales (físicos, biológicos) y sociales utilizados para la delimitación del área de influencia directa e indirecta del proyecto.</p>
2. Indicar la profundidad de la napa freática, proximidad (distancia) a fuentes o cursos de agua naturales o antrópicos.	Se traslada este contenido a la descripción del medio físico.
3. Breve descripción de los principales problemas ambientales actualmente en el área de influencia del proyecto.	Se elimina este contenido ya que el Titular no es responsable de identificar los problemas ambientales que existen en el área de influencia del proyecto.
4. Tipo de zonificación (adjuntar croquis de ubicación).	Se elimina este contenido, ya que la zonificación del área no tiene incidencia en la evaluación ambiental, salvo en lo referido al monitoreo ambiental para ruido, en cuyo caso, se utilizará el estándar que corresponda de acuerdo a la zonificación municipal aprobada.

COMPARACIÓN DE CONTENIDOS

ANEXO N° 3 DEL DECRETO SUPREMO N° 039-2014-EM (derogado)	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 151-2020-MINEM/DM (vigente)
V. IDENTIFICACION Y EVALUACION DE LOS IMPACTOS:	
<p>1. Etapa de Construcción: Breve descripción de las actividades del proyecto. Aspectos ambientales generados. Componentes ambientales afectados. Impactos ambientales generados.</p> <p>2. Etapa de Operación: Breve descripción de las actividades del proyecto. Aspectos ambientales generados. Componentes ambientales afectados. Impactos ambientales generados.</p> <p>3. Etapa de Mantenimiento.</p> <p>4. Etapa de Abandono.</p>	<p>Se precisa que el titular debe identificar las actividades que podrían generar impactos ambientales para las etapas de construcción, operación y mantenimiento. Asimismo, identificar los componentes y factores ambientales que se podrían verse afectados por el desarrollo del proyecto; así como, los aspectos e impactos ambientales (se colocó ejemplos de cada ítem solicitado).</p> <p>Se incorporó los siguientes contenidos:</p> <ul style="list-style-type: none">• La evaluación de impactos ambientales debe realizarse de acuerdo a la metodología de V. CONESA FDEZ-VÍTORA, utilizando la versión más actualizada de la misma, donde se describa el método de evaluación utilizado, indicando los criterios para su valoración (se presentó la metodología más actualizada en el Anexo N° 1).• Se debe presentar la evaluación de impactos ambientales y su respectiva descripción. Para la etapa de operación, se debe realizar la evaluación de impactos ambientales por tipo de combustible que pretende expender. <p>Se elimina el contenido de identificar y evaluar los impactos ambientales para la etapa de abandono, ya que dichas actividades se presentan y evalúan en otro instrumento de gestión ambiental.</p>

COMPARACIÓN DE CONTENIDOS

ANEXO N° 3 DEL DECRETO SUPREMO N° 039-2014-EM (derogado)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 151-2020-MINEM/DM (vigente)

VI. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y/O CORRECCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

6.1 Descripción de las medidas a implementarse para la etapa de construcción y operación.

6.2 Presentar en un cuadro la descripción cada una de las medidas a implementar y el tipo de medida (preventivo, mitigación, correctivo, otros), para cada impacto identificado

a) Medidas de manejo ambiental

Las [medidas a implementarse](#) deben ser presentadas de acuerdo a la jerarquización de las mismas:

Primera opción: prevenir y evitar

Segunda opción: reducirlos, corregirlos o mitigarlos

Tercera opción: restaurar y/o rehabilitar

Última opción: compensación

Para la etapa de operación, se debe presentar las medidas de manejo ambiental considerando los impactos ambientales a generarse por cada tipo de combustible que pretende expender.

Para la formulación de las medidas de manejo ambiental, debe considerar:

- La responsabilidad de la ejecución de las medidas de manejo ambiental corresponde al Titular y no a los contratistas.
- Las medidas ambientales deben contener obligaciones específicas, concretas, de fácil probanza y seguimiento. Deben expresar claramente cómo se va a ejecutar la medida, la frecuencia de su ejecución y los medios para verificar su cumplimiento.
- No debe utilizarse términos que no evidencien acciones concretas, como por ejemplo: "frecuentemente", "de ser el caso", "para evitar en la medida de lo posible", "mantenimiento periódico", "debidamente", "buenas condiciones" "se recomienda", entre otros términos que podrían limitar el ejercicio de la fiscalización ambiental.

COMPARACIÓN DE CONTENIDOS

ANEXO N° 3 DEL DECRETO SUPREMO N° 039-2014-EM (derogado)	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 151-2020-MINEM/DM (vigente)
VI. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y/O CORRECCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES	
<p>6.3 Programa de control, seguimiento y monitoreo para cada etapa:</p> <p>(...)</p> <p>En la fase de Construcción y Operación se comprometerá (Carta de compromiso) a realizar el Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos generados en el establecimiento de acuerdo al Decreto Supremo N° 057-2004-PCM "Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos".</p>	<p>b) Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos</p> <p>Indicar los tipos de residuos sólidos que se podrían generar en cada etapa del proyecto (construcción, operación y mantenimiento), estimar el volumen a generar y su disposición final.</p> <p>Presentar estrategias y acciones orientadas prioritariamente a la prevención y/o minimización y/o valorización de los residuos sólidos.</p> <p>Presentar el manejo de los residuos sólidos a generarse en la etapa de construcción, operación y mantenimiento (tomando en cuenta la descripción de las operaciones de segregación, almacenamiento, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados), considerando lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, y, precisando (i) la ubicación en coordenadas UTM, Datum WGS-84 y Zona (17, 18 o 19) del área de almacenamiento y (ii) las características de la misma (tales como señalización, impermeabilización, si contará con techo, entre otros). Asimismo, debe presentar un plano en donde se plasme la ubicación de la zona de almacenamiento temporal.</p>

COMPARACIÓN DE CONTENIDOS

ANEXO N° 3 DEL DECRETO SUPREMO N° 039-2014-EM (derogado)	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 151-2020-MINEM/DM (vigente)
VI. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y/O CORRECCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES	
<p>6.3 Programa de control, seguimiento y monitoreo para cada etapa:</p> <p>(...)</p> <p>Breve descripción del Plan de Relacionamiento con la Comunidad (desde antes del inicio del proyecto), presentar cronograma.</p>	<p>c) Plan de relacionamiento con la comunidad</p> <p>Breve descripción de la(s) estrategia(s) o <u>mecanismo(s) de participación</u> e involucramiento con la población o grupos de interés durante la implementación del proyecto (durante la construcción y operación) y cronograma de actividades propuestas.</p> <p>Los mecanismos que el/la Titular puede implementar son los establecidos en el Artículo 29 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM.</p> <p>Las comunicaciones e informaciones deben realizarse en el idioma o lengua propia de la población del área de influencia.</p>

COMPARACIÓN DE CONTENIDOS

ANEXO N° 3 DEL DECRETO SUPREMO N° 039-2014-EM (derogado)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 151-2020-MINEM/DM (vigente)

VI. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y/O CORRECCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

6.3 Programa de control, seguimiento y monitoreo para cada etapa:

En la etapa de Operación el Titular deberá comprometerse a monitorear la calidad del aire (Los parámetros a monitorear serán de acuerdo a los que la actividad puedan ser alterados), de efluentes (si brinda servicio de lavado y engrase) y de ruido, con una frecuencia trimestral; de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa vigente sobre Estándares de Calidad Ambiental, así como la que rija para los LMP de la actividad. Dichos análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Adicionalmente a ello deberá adjuntar el cronograma de monitoreo.

Asimismo presentar los puntos de monitoreo en coordenadas UTM (indicando el sistema de referencia: WGS 84) y ubicarlos en un plano de distribución del establecimiento a escala adecuada, así como la dirección predominante del viento; firmado por un profesional según lo establecido en la Ley N° 16053.

Se establece que debe realizar la toma de muestras o la ejecución de las mediciones, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Guías o Protocolos de muestreo o monitoreo vigentes.

Asimismo, se establece que debe establecer un programa de monitoreo para la etapa constructiva y operativa.

a) Etapa constructiva: monitoreo de ruido ambiental y de calidad de aire, por única vez, en la actividad que podría generar una alteración de dichos factores ambientales. No es aplicable para grifos rurales ni flotantes.

b) Etapa operativa:

- El monitoreo de [calidad de aire](#) se realizará con una frecuencia anual.
- Los monitoreos de las emisiones, efluentes y de los componentes ambientales ([aire –ruido-](#), agua, suelo entre otros), excepto el de calidad de aire, se realizará con una frecuencia trimestral, excepto para los grifos rurales, los cuales realizarán dichos monitoreos con una frecuencia anual.
- Posteriormente, mediante un ITS, el Titular podrá modificar la frecuencia, considerando lo siguiente:
 - ✓ Para modificar de una frecuencia trimestral a semestral el titular debe tener contar como mínimo con doce (12) muestras.
 - ✓ Para modificar de una frecuencia semestral a anual el titular debe tener contar como mínimo con doce (15) muestras.
 - ✓ Es preciso señalar que, el Titular podrá modificar la frecuencia, hasta una frecuencia anual.

COMPARACIÓN DE CONTENIDOS

ANEXO N° 3 DEL DECRETO SUPREMO N° 039-2014-EM (derogado)	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 151-2020-MINEM/DM (vigente)
VII. PLAN DE CONTINGENCIAS:	
<p>El Plan de contingencia relacionado a la gestión de seguridad para las actividades de hidrocarburos, serán aprobados por OSINERGMIN.</p> <p>Indicar los procedimientos, recursos humanos, equipamiento y materiales específicos con que se debe contar para prevenir, controlar, coleccionar y/o mitigar las eventualidades naturales y accidentes como fugas, escapes y derrames de hidrocarburos o productos químicos, explosiones e incendios; almacenar temporalmente y disponer los residuos generados.</p>	<p>No se requiere la presentación de un plan de contingencias de seguridad, sólo un plan de contingencia para atender las emergencias ambientales, ya que el Decreto Supremo N° 023-2018-EM derogó el requisito relacionado al Plan de Contingencia bajo la competencia de OSINERGMIN.</p> <p>Se establece que el Titular incluya un protocolo de comunicación para contingencias. Asimismo, que el Titular se comprometa a aplicar lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM cuando se requiera una rehabilitación del área afectada ante la ocurrencia de un siniestro o emergencia.</p>
VIII. PLAN DE ABANDONO	
<p>Describir las acciones y/o medidas que se implementarían en el caso que se abandone en parte o toda la actividad, con el fin de garantizar que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría la actividad.</p>	<p>Describir de manera conceptual las acciones y/o medidas que se implementarán en caso se abandone en parte o toda la actividad, considerando las actividades de limpieza de tanques, demolición de infraestructura, desmantelamiento, retiro de instalaciones mecánicas y/o eléctricas; así como las acciones de remediación y/o restauración del área abandonada.</p>

COMPARACIÓN DE CONTENIDOS

ANEXO N° 3 DEL DECRETO SUPREMO N° 039-2014-EM (derogado)	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 151-2020-MINEM/DM (vigente)
--	PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA DIA
--	<p>Respecto de la presentación del Resumen Ejecutivo</p> <p>Conforme a lo dispuesto en el numeral 30.3 del Artículo 30° del RPCH, el Titular debe presentar el Resumen Ejecutivo del proyecto de Comercialización de Hidrocarburos conjuntamente con la Declaración de Impacto Ambiental. Dicho Resumen Ejecutivo debe ser concordante con el contenido de la DIA. En el presente ítem se señala cómo debe ser redacto y que debe contener el resumen ejecutivo.</p> <p>Respecto de la ejecución del mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA</p> <p>El Titular debe ejecutar un mecanismo de participación ciudadana durante la etapa de evaluación de la DIA, conforme a lo dispuesto por el Artículo 51° del RPCH. Para ello, debe indicar el o los mecanismos de participación ciudadana que realizará, señalar cuál es la población involucrada y grupos de interés; así como, cuál es el procedimiento o actividades que realizará para cumplir con el objetivo del mecanismo de participación ciudadana elegido.</p> <p>Finalmente, debe presentar los medios probatorios que acrediten el cumplimiento de la ejecución del mecanismo de participación ciudadana elegido. Asimismo, en caso la población haya realizado consultas, sugerencias u observaciones al proyecto, el titular deberá presentarlas en un cuadro resumen, con las respuestas que brindó.</p>



COMPARACIÓN DE CONTENIDOS

ANEXO N° 3 DEL DECRETO SUPREMO N° 039-2014-EM (derogado)	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 151-2020-MINEM/DM (vigente)
IX. ANEXOS	
<ul style="list-style-type: none">• Vigencia de poderes del representante legal de la empresa (Con una antigüedad menor a 3 meses de expedido).• Inscripción de los profesionales o de la empresa consultora, que elaboraron la DIA, en el Registro de Consultores Ambientales.• Reseña fotográfica del área de influencia del proyecto (alrededores).• Mapa de ubicación y distribución del establecimiento (Coordenadas UTM WGS 84, firmado por un profesional).• Mapa de estaciones de monitoreo de calidad de aire y ruido (Coordenadas UTM WGS 84, firmado por un profesional).• Cartas de compromiso de monitoreo de calidad de aire, ruido y efluentes (de ser el caso).• Carta de compromiso para el manejo de residuos sólidos.	<p>Se elimina el contenido referido a la vigencia de poder por la norma de simplificación administrativa. Ahora sólo se solicita el número de la partida electrónica del Registro de Personas Jurídicas.</p> <p>Se eliminan las cartas de compromiso, ya que lo detallado en la DIA es de obligatorio cumplimiento (ya se encuentra recogido en cada ítem).</p> <p>Se incorporó los siguientes contenidos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Curriculum vitae de los profesionales que elaboraron la DIA acreditando su experiencia en elaboración de instrumentos de gestión ambiental o Resolución que acredite que la consultora ambiental se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales para elaboración de estudios ambientales del SENACE.• Reseña fotográfica debe ser del área de influencia directa e indirecta del proyecto.• Reseña fotográfica de la toma de cada uno de los puntos de la poligonal del predio y monitoreo con el equipo GPS.• Plano de ubicación, componentes y monitoreo ambiental. Los planos deben presentar grillas a efectos de precisar la ubicación de componentes y puntos de monitoreo, debiendo estar georreferenciados en coordenadas UTM, Datum WGS 84, señalando la zona (17, 18 o 19), a una escala que permita visualizar a detalle el contenido del mismo. Asimismo, deben contener la leyenda correspondiente y estar firmados por el profesional especialistas en la materia que se grafica.• Cuadro resumen de los compromisos ambientales y sociales establecidos en la DIA.



CASO PRÁCTICO



En este predio se pretende instalar un Establecimiento de Venta de Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP, no se ubica en ANP, ZA ni ACR, se ubica en zona urbana (se encuentra vigente la Resolución Ministerial 151-2020-MINEM/DM)

Consultas:

1. ¿Se requiere solicitar documentación que acredite que el predio se encuentra inscrito en registros públicos?
2. Este predio cuenta con red de agua potable
 - ¿Se requiere que indique la ubicación en coordenadas UTM WGS-84 de donde extraerá el agua?
 - ¿Se requiere contar con la opinión de la ANA?
3. Este predio cuenta con red de alcantarillado y pretende verter las aguas residuales generadas por el servicio de lavado y engrase en dicha red. ¿Correspondería solicitarle el monitoreo de efluentes?
4. ¿Se requiere que el Titular precise el tipo de zonificación en el que se encuentra el predio y lo acredite?

CASO PRÁCTICO



En este predio se pretende instalar un Establecimiento de Venta de Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP, no se ubica en ANP, ZA ni ACR, se ubica en zona urbana (se encuentra vigente la Resolución Ministerial 151-2020-MINEM/DM)

Consultas:

5. El Titular propone sólo un punto de monitoreo de calidad de aire, con una frecuencia anual. ¿Se aceptaría dicha propuesta?
6. El Titular propone puntos de monitoreo de ruido en los linderos del establecimiento ¿Se aceptaría dicha propuesta?
7. ¿Se requiere que el Titular realice la fase de identificación de sitios contaminados durante el levantamiento de la línea base ambiental?
8. ¿Se requiere de la presentación del Plan de Contingencia y Estudio de Riesgos para solicitar opinión al OSINERGMIN?
9. ¿Qué posibles actividades e impactos ambientales podría involucrar la instalación de este establecimiento?

CASO PRÁCTICO

Etapa	Actividades	Componente y/o Factor Ambiental	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Atributos											Índice de Importancia	
					N	IN	EX	MO	PE	RV	SI	AC	EF	PR	MC	I	Categoría
CONSTRUCCIÓN																	

Etapa	Actividades	Componente y/o Factor Ambiental	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Atributos											Índice de Importancia	
					N	IN	EX	MO	PE	RV	SI	AC	EF	PR	MC	I	Categoría
OPERACIÓN																	



MINEM

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Gracias por su atención.